DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE







Permiso núm.	9/2016	
Fecha de Otorgamiento:	18 de abril de 2016	
Vigencia:	6 años	
Embarcación:	ULTRAJET II	
Matrícula:	23014440316	
Servicio:	TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Holograma:	048660	

829

C. ARTURO BAEZ VEGA REPRESENTANTE LEGAL DE NAVIERA MAGNA, SA DE CV. RFC: NMA090224RP8 FOLIO DE INSCRIPCIÓN RPMN 8227

Avenida López Portillo, Supermanzana 84 Manzana 05, Lote 06, Puerto Juárez, CP. 77500, Cancún, Q. Roo.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a Naviera Magna, SA de CV, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS** con la embarcación denominada **ULTRAJET II**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Puerto Juárez, Q. Roo, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;224, 225 fracción II, 227 fracción I, 233, 236, 238, 239 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, con la embarcación denominada **ULTRAJET II**, con folio de inscripción en Registro Público Marítimo Nacional 02-CA-09

Para acreditar su personalidad, el representante legal de "La Permisionaria" el C. Arturo Baez Vega, presentó escritura número 39,409, de fecha 19 de febrero de 2009, por el C. Benjamín S. de la Peña Mora, Notario Público 20 y del Patrimonio Inmueble Federal de Cancún, Benito Juárez, Q. Roo.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

- 1. Certificado de Matrícula 23014440316
- 2. Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones iguales o menores de 24 metros de eslora DSM-554-01 0520
- 3. Póliza 001-0402-000-280-00 expedida por Seguros Afirme, SA de CV.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 233, 234 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **ULTRAJET II,** bajo las siguientes:



CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, a bordo de la embarcación denominada **ULTRAJET II**. La operación del servicio que ampara este permiso deberá efectuarse de forma permanente, continua y regular.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" prestará el servicio únicamente en la ruta:

	SALIDA	LLEGADA	
1	Del Muelle conocido como ULTRAMAR Gran Puerto, Cancún, Q. Roo		
2	Embarcadero ubicado en Boulevard Kukulcan, Zona Hotelera		
3	Muelle Playa Tortugas ubicado de Boulevard Kukulcan Km 6.5 Zona Hotelera	Muelle Fiscal de la APIQROO	
4	Del Muelle APIQROO, Puerto Juárez, Cancún, Q. Roo		
5	Muelle Club Náutico, Boulevard Kukulcan Km 9.5, Zona Hotelera, Cancún, Q. Roo.		

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 457, 458, 460 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de Transporte de pasajeros, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a la misma, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por <u>6 años</u>, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del permiso y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción ll inciso b) de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.







DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm.	9/2016
Fecha de Otorgamiento:	18 de abril de 2016
Vigencia:	6 años
Embarcación:	ULTRAJET II
Matrícula:	23014440316
Servicio:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Holograma:	048660

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **ULTRAJET II**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	23014440316
Puerto de Matrícula:	Puerto Juárez, Q. Roo
Eslora:	23.640 mts
Manga:	7.750 mts
Puntal:	2.850 mts
UAB:	187.000 uab.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA.– La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en su certificado de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA.- El documento con el que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; y las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.

b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.

c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.

d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.

e) Renuncia del titular del permiso.

f) Revocación.

g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.

h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.

Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA. - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.

b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.

c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.

d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.

e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.

Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.

g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".

h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;

El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.

No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.

k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y

reglamentos aplicables.

Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

m) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria"

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto Juárez, Q. Roo, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01049, México, D. F.





DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm.	9/2016
Fecha de Otorgamiento:	18 de abril de 2016
Vigencia:	6 años
Embarcación:	ULTRAJET II
Matrícula:	23014440316
Servicio:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Holograma:	048660

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Avenida López Portillo, Supermanzana 84, Manzana 05, Lote 06, Puerto Juárez, CP. 77500, Cancún, Q. Roo.

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones / Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TRM VÚ. 28371